

DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de:	Código:		
DIRECCION DE CALIDAD	2021/07/07	MEIC-MC-PG-001-RE-005		
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN				
DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS	Versión: 01	Página 1 de 12		
PARTES				

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo Nº 39917-MEIC de "Reforma parcial al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977. Decreto Ejecutivo Nº 37457-MEIC del 02 de noviembre de 2012", publicado en La Gaceta Nº 187 del 29 de setiembre de 2016. El citado Decreto otorga a esta Dirección a través de dos Departamentos, la competencia sobre los temas de Reglamentación Técnica, Codex Alimentarius e Inspección de Mercados.

Le corresponde a la DCAL, por medio del Departamento de Inspección de Mercados, verificar en el mercado nacional la conformidad de los productos con respecto a los reglamentos técnicos competencia del MEIC, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses económicos y difusos de los consumidores y propiciar reglas justas en el mercado interno.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Nº 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, resulta oportuna la participación de Organismos de Inspección de Mercados en el ámbito de la verificación de mercados, con el fin de ejercer una fiscalización adicional de la demostración de la conformidad de productos que se comercializan en el mercado interno, en cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable.

El presente protocolo, desarrolla las operaciones que deben cumplir los Organismos de Inspección de Mercado (OIM) acreditados para llevar a cabo labores de inspección de productos en el mercado nacional, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 42962-MEIC, publicado en La Gaceta Nº 94 del 18 de mayo de 2021, denominado



DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de:	Código:
DIRECCION DE CALIDAD	2021/07/07	MEIC-MC-PG-001-RE-005
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN		
DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS	Versión: 01	Página 2 de 12
PARTES		

"Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)".

2. SUSTENTO LEGAL

La normativa vigente que ampara las acciones a realizar en campo, son las siguientes:

- 2.1 Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013.
- 2.2 Decreto Ejecutivo N° 37885-MEIC-COMEX, que publica la Resolución N° 311-2013 (COMIECO-LXV) del 21/06/2013: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 61.01.03:12 Calzado y sus partes. Requisitos de Etiquetado, publicado en La Gaceta № 186 del 27 de setiembre del 2013.
- 2.3 Decreto Ejecutivo Nº 42962-MEIC, publicado en La Gaceta Nº 94 del 18 de mayo de 2021, denominado "Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)".

3 SECTOR Y PRODUCTOS A VERIFICAR

La implementación del presente protocolo, aplica al etiquetado de calzado nuevo y sus partes (talón o sudadera, forro, empeine, tacón, tapa, plantilla, entreplantilla y suela, entre otros).

Entiéndase cada una de las partes del calzado, de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nº 37885-MEIC-COMEX, de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de:	Código:		
DIRECCION DE CALIDAD	2021/07/07	MEIC-MC-PG-001-RE-005		
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN				
DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS	Versión: 01	Página 3 de 12		
PARTES				

- Contrafuerte (talón o sudadera): pieza trasera del interior del corte que rodea el talón del pie y está en contacto con éste, sus efectos fundamentalmente, son de protección y antideslizantes.
- Empeine o capellada: pieza o conjunto de piezas que forman la parte exterior del corte y que constituye el elemento estructural que va unido a la suela.
- Forro: Es el revestimiento interno de la capellada.
- Tacón: parte inferior trasera del calzado, que eleva la posición del talón.
- Tapa o tapita: pieza o parte del tacón en contacto con el suelo.
- Plantilla: parte interna donde descansa la planta del pie.
- Planta de montado o entreplantilla (planta): componente del piso en la que se fija el corte. El pie descansa sobre la entreplantilla, o planta de montado cuando las mismas no están cubiertas por la plantilla.
- Suela: parte inferior del calzado que va unida al empeine o capellada. La suela contacta total o parcialmente el suelo y está sometida a desgaste por rozamiento con el mismo.

Para los efectos de este reglamento técnico no se considera el siguiente tipo de calzado:

- El calzado que tenga características de juguete.
- El calzado destinado a ofrecer protección y seguridad contra los riesgos derivados de la realización de una actividad específica.
- Los escarpines de materiales desechables, ligeros o poco resistentes,
 como textil, papel o sintético, sin suelas aplicadas.

4 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DEFINIDOS POR EL REGLAMENTO TÉCNICO

Conforme al artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo Nº 37885-MEIC-COMEX, los requisitos a evaluar por el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado, son los siguientes:

© Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD Rige a partir de: 2021/07/07 MEIC-MC-PG-001-RE-005 PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS Versión: 01 Página 4 de 12

Información obligatoria

PARTES

Requisito	Referencia	Resumen
País de origen	punto 5.1 a)	Debe indicarse el país de origen del producto terminado
		b.1) Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante o distribuidor para los productos nacionales, según sea el caso.
Nombre y dirección	punto 5.1 b)	b.2) Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor final del producto objeto de este reglamento.
Nota: Cuando le	os zapatos se en	cuentren en una caja u otra forma de empaque de fábrica, esta
.información po	drá aparecer tam	bién en dicho empaque.
		5.2.1. Debe indicarse las partes que conforman el calzado, utilizando la identificación textual de las mismas. Sin embargo, podrán utilizarse los pictogramas siempre que indique su significado.
Información sobre los materiales de las partes del calzado	punto 5.2	5.2.5. Los materiales que conforman las partes del calzado deben indicarse en forma textual. Sin embargo, podrán utilizarse los pictogramas, siempre que indiquen su significado.
		Correct Letter Production Tracel Layout Correct Letter Lette
Información		5.3.1 El tamaño del calzado debe indicarse por el largo del pie, expresado en numeración francesa (europea), numeración americana (USA) u otra práctica comercial aceptada nacional o internacionalmente.
sobre el tamaño del calzado	punto 5.3	5.3.2. El número (o los números) indicando el tamaño del calzado, debe estar en cada uno de los zapatos que constituyen el par, en un lugar visible y legible por parte del consumidor.
		5.3.3 Cuando los zapatos se encuentren en una caja u otra forma de empaque de fábrica, la numeración de los mismos debe aparecer también en dicho empaque.



DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/07/07	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-005		
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES	Versión: 01	Página 5 de 12		

Información facultativa para las etiquetas:

Requisito	Referencia	Resumen				
Otra información	punto 5.4	Podrá agregarse cualquier información que el fabricante considere necesaria para que el calzado se mantenga en condiciones óptimas de uso, según las características del producto.				

Información de precios visibles al consumidor:

Requisito	Referencia	Resumen
Precios	Artículo 34	"b) Debe enterarlo, el precio de contado en el empaque, el
visibles al consumidor	b) de la Ley 7472	recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial"

Aunado a lo anterior, se debe comprobar que la información indicada en las etiquetas esté conforme a las normas generales de etiquetado dispuestos del artículo 4.1 al 4.7 del Decreto Ejecutivo Nº 37885-MEIC-COMEX mencionado, que consisten en:

- El etiquetado debe estar marcado, impreso, cosido, o pegado en el calzado o en una etiqueta que podrá estar adherida, colgada o amarrada al producto.
- Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer en condiciones normales de lectura para el consumidor, al momento de la compra y uso; y debe estar presente en las partes del calzado cuando se vendan por separado y en al menos uno de los zapatos de cada par.
- La información deberá ser colocada previo a la puesta en el mercado a la venta del consumidor.
- Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español/castellano se deberá emplear una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en idioma español/castellano, la cual deberá ser colocada previo a la comercialización del producto.

© Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de:	Código:		
DIRECCION DE CALIDAD	2021/07/07	MEIC-MC-PG-001-RE-005		
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN				
DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS	Versión: 01	Página 6 de 12		
PARTES				

- La información que se requiere puede estar en una o más etiquetas, sean las mismas aplicadas por el fabricante o importador.
- Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1mm, entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula.
- Debe existir contraste del texto con respecto al fondo y deberá asegurarse que no se borre el texto en condiciones de uso normal.

5 CONSIDERACIONES DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE MERCADO (OIM) ACREDITADO

Para la inspección del cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nº 37885-MEIC-COMEX supra citado, se recomienda que se apersonen a los establecimientos comerciales dos inspectores del OIM acreditado, uno que actúa como inspector principal o propietario y el otro que funge como testigo de la inspección.

El personal del OIM acreditado que realiza este trabajo, debe cumplir los requisitos de acreditación que establece el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

6 MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE

Previo a realizar la evaluación de la conformidad con el citado reglamento técnico para la revisión del etiquetado de calzado y sus partes y la comprobación de precios visibles al consumidor, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Nº 7472, Decreto Ejecutivo Nº 37899-MEIC, el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado debe asegurarse de aplicar correctamente los requisitos establecidos en el apartado 4 del presente documento.

© Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/07/07	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-005		
PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES	Versión: 01	Página 7 de 12		

Para la inspección del cumplimiento del reglamento técnico de etiquetado de calzado y sus partes, el OIM acreditado debe utilizar sus propios mecanismos de evaluación a través de la inspección visual y el análisis de la etiqueta del producto, debiendo a su vez utilizar la información de los formularios proporcionados en los Anexos 1 y 2 de Formulario de Inspección y de Formulario de Informe Final de Inspección, respectivamente.

7 SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA INSPECCIÓN

Para presentar denuncias ante la DCAL del MEIC, luego de concluir la inspección y dentro del plazo de cinco días hábiles, el OIM acreditado debe entregar un Informe Final de Inspección (ver Anexo 2) junto con los hallazgos conforme lo señala el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo Nº 42962-MEIC, que garantice que el OIM llevó a cabo una inspección de mercado (ver Anexo 1) ampliada sobre una base estadística de establecimientos comerciales y productos inspeccionados, a fin de evitar en esta labor que se presente una discriminación de hechos hacia uno o varios comercios.



DIRECCIÓN DE CALIDAD Rige a partir de: 2021/07/07 MEIC-MC-PG-001-RE-005 PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES Rige a partir de: 2021/07/07 MEIC-MC-PG-001-RE-005 Página 8 de 12

ANEXO 1 FORMULARIO DE INSPECCIÓN

RTCA 61.01.03:12 CALZADO Y SUS PARTES. REQUISITOS DE ETIQUETADO. DECRETO EJECUTIVO N° 37885-MEIC-COMEX.

Doc. Nº		Fecha		Hora inicial
Comercio:			Teléfono:	
Correo electrón	ico:			
Provincia:		Cantón: Distrito:		
Dirección:				
Propietario:			Número de identificación:	

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 37885-MEIC-COMEX de etiquetado de calzado y sus partes y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021 de "Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados, a fin de que se constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)", realizamos la siguiente inspección en el establecimiento comercial señalado, de la cual indicamos los siguientes hallazgos:

#	Marca	Código barras	Precio ¢	País de origen	Dirección responsable	Materiales de las partes del calzado	Tamaño del calzado
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Nota: Se pueden adicionar las filas que sean necesarias para la inspección de calzado y sus partes.

[©] Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD

Rige a partir de: 2021/07/07

Código: MEIC-MC-PG-001-RE-005

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES

Versión: 01

Página 9 de 12

RESULTADO GENERAL DEL COMERCIO

	Información de precios				RTCA Etiquetado calzado y sus parte			
[] Cumple	[] No cumple.	[] Cumple	[] No cumple.	

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 37885-MEIC-COMEX del Etiquetado de calzado y sus partes se señala al comercio inspeccionado, que en caso de incumplimiento toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley Nº 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

Observaciones:		
Por parte del Estableo	cimiento Comercial	
Acuse de Recibo: He rec hora que se consigna.	ibido, leído y se me ha informado sobre los alca	nces del presente documento a la misma fecha y
Nombre:		Firma
Puesto:	N° de identificación:	
Inchester del Organic	mo do Incressión de Marcado, aerodita	da
mspector der Organis	mo de Inspección de Mercado, acreditado	
Nombre:	N° de identificación:	Firma
Inchestor del Organic	mo do Incressión de Mercado, aerodita	40
inspector der Organis	mo de Inspección de Mercado, acreditad	
Nombre:	N° de identificación:	Firma

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

|--|

[©] Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD Rige a partir de: 2021/07/07 MEIC-MC-PG-001-RE-005 PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES Rige a partir de: 2021/07/07 MEIC-MC-PG-001-RE-005 Página 10 de 12

ANEXO 2 FORMULARIO DE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN

Sector de Inspección:	
I. Datos Generales	
Nombre del Organismo	
de Inspección de	
Mercado:	
Nombre(s) de	
Inspector(es) del OIM:	
Provincia o Región	
inspeccionada:	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización
	IIIIaiizacioii

II. Informe de Inspección

		Fecha de	N° Formulario	Resu	Itado
N°	Nombre del Establecimiento	visita	de Inspección	Conforme	No Conforme
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

[©] Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD Rige a partir de: 2021/07/07 PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN

Código: MEIC-MC-PG-001-RE-005

DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS
PARTES

Versión: 01 Página 11 de 12

		Fecha de	N° Formulario	Resu	ltado
N°	Nombre del Establecimiento	visita	de Inspección	Conforme	No Conforme
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

III. Resultados obtenidos

Establecimientos	Cantidad
Conformes	
No Conformes	
TOTAL	

[©] Documento normativo propiedad del MEIC aplicable para OIM. El documento vigente se encuentra en internet; cualquier versión impresa es una copia no controlada.



DIRECCIÓN DE CALIDAD

Rige a partir de: 2021/07/07

Código: MEIC-MC-PG-001-RE-005

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE CALZADO Y SUS PARTES

Versión: 01

Página 12 de 12

	Observaciones o sugerencias:	
V.	Inspector(es) del Organismo de Inspección de Merc	cado (OIM) acreditado.
Nombre:	N° de identificación:	Firma

Original: Dirección de Calidad, Depto. Verificación de Mercados. MEIC. CC. Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.